

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALNEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

Importante

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Acuerdo entre España y Portugal, relativo a la pesca en las aguas del Algarbe.

El Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. F. al Ministro Plenipotenciario de S. M. C. en Lisboa.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Dirección general de Negocios comerciales y consulares.—Primer Negociado.—Expediente núm. 222.—Lisboa 1.º de Agosto de 1894.

Ilmo. y Excmo. Sr.: Recibí a su debido tiempo la nota de 27 de Junio último, en que V. E., reiterando en nombre de su Gobierno la petición de que se permita que pesquen barcos españoles dentro de las seis millas en las aguas marítimas adyacentes a la costa del Algarbe, confía, por las razones que invoca, en que ambos Gobiernos sabrán hallar una forma por la cual esa petición pueda ser atendida desde luego, con carácter temporal, hasta resolver a su tiempo definitivamente el asunto.

Dando como previamente reconocido por los dos Gobiernos que ninguna consideración derivada de la letra ó del espíritu de los Convenios vigentes, ó relativa a supuestos perjuicios resultantes del laboreo de minas portuguesas, podía constituir al Gobierno de S. M. en la obligación de reparar ó atenuar en cualquier forma los efectos de la escasez de pescado últimamente observada en la costa del Guadiana hasta Huelva, hice examinar detenidamente y con ánimo conciliador las condiciones en que, de la satisfacción de los deseos del Gobierno español, resultaría menos detrimento para los importantes intereses que en la provincia del Algarbe se ligan con la industria de la pesca.

Contra la concesión que se propone, militan todavía las razones sumariamente espuestas en mi nota de 20 de Junio del corriente año.

Sin embargo, el vivo deseo que anima a este Gobierno de patentizar al de una Nación vecina y amiga su buena voluntad para ayudarle en el propósito de atender a algunos centenares de pescadores españoles que atraviesan una época menos favorable para el ejercicio de su profesión, le persuadieron a concordar, mediante ciertas cláusulas y durante un plazo limitado, en lo que tan persistentemente se le pide.

Tengo, pues, la honra de comunicar a V. E. los términos en que este Gobierno se halla dispuesto a hacer la concesión solicitada, conforme a lo deliberado en las conferencias que han celebrado los Delegados de los dos países y de lo que ya ha sido objeto de repetidas conversaciones entre V. E. y yo.

Desde el día 1.º de Septiembre de 1894, hasta el 31 de Marzo de 1895, las artes españolas armadas en los puertos situados entre el Guadiana y Huelva, no sien-

do de la clase de las prohibidas actualmente por la legislación portuguesa, podrán pescar juntamente con las artes portuguesas entre la desembocadura del Guadiana y la barra de Fuzeta, a la distancia de tres a seis millas de la costa, contadas desde la línea de la baja mar de las mayores aguas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los barcos de pesca españoles y sus respectivas tripulaciones quedarán sujetas a las leyes y reglamentos de Portugal, así como a la exclusiva jurisdicción de las Autoridades portuguesas, para juzgar y castigar las contravenciones en todo lo que toca a la pesca y a los fines de este acuerdo, debiendo en los demás casos aplicarse los principios que los rijan como ocurridos en territorio portugués, y según lo establecido en los Tratados vigentes entre los dos países.

2.º El pescado cogido por los barcos españoles en la misma zona, quedará sujeto al impuesto denominado «del pescado», que será cobrado por concierto establecido entre los Patronos y las Autoridades portuguesas relativamente a la pesca destinada a España, y será percibido en la forma comúnmente establecida en cuanto a la pesca destinada a Portugal; en la inteligencia de que el impuesto que se cobre no será mayor para los españoles que para los portugueses.

3.º El Gobierno portugués se reserva el derecho de perseguir, juzgar y castigar severamente, según sus leyes y dentro de la zona portuguesa de seis millas, a las parejas, muletas y demás aparejos análogos y a todos los demás barcos que pretendan pescar allí ilícitamente; quedando entendido que las providencias y disposiciones que para conseguir tal fin se adopten, las comunicará el Gobierno al de España con la antelación suficiente para que se conozcan en la zona de que se trata antes del día 1.º de Septiembre próximo futuro.

4.º Los barcos de pesca españoles podrán ser tripulados por portugueses y españoles indistintamente, a voluntad de sus Patronos.

5.º Durante el referido plazo de 1.º de Septiembre de 1894 a 31 de Marzo de 1895, todo el pescado fresco, con la sal indispensable para su conservación, salado y prensado, seco, ahumado ó en escabeche de vinagre, en barricas ó barriles procedentes de Portugal por vía marítima, será admitido con exención de derechos en los puertos de España situados en la zona fluvial del Miño ó del Guadiana.

El acuerdo así establecido provisionalmente y por un plazo limitado, permitirá estudiar el asunto de modo que aproveche la experiencia de los hechos, pero no se compromete sin embargo este Gobierno en forma alguna a que de ese estudio resulte cualquier resolución definitiva contraria a las disposiciones del vigente Tratado de 27 de Marzo de 1893.

Quando V. E., respondiendo a esta nota, me declare la adhesión de su Gobierno a las condiciones que dejo formuladas, el Gobierno de S. M. expedirá a las Autoridades competentes las instrucciones encaminadas a que en el plazo fijado se haga efectiva la concesión temporal y excepcional de que se trata.

Aprovecho, etc.

Firmado.—HINTZE RIBRINO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. C. en Lisboa al Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. F. Lisboa 13 de Agosto de 1894.

Excmo. Sr.: Con la mayor satisfacción acuso a V. E. recibo de su nota de 1.º del actual, en la cual, y al contestar a la mía de 27 de Junio último, se digna consig-

lar las condiciones bajo las cuales el Gobierno de S. M. F. concede con carácter temporal y excepcional, y mientras se da lugar a ver si puede hallarse medio de resolver este interesante é importante asunto de un modo definitivo, que los barcos españoles puedan pescar en el sitio, forma y condiciones que en la misma nota especifica y detalla V. E.

Por completo de acuerdo con las benévolas frases que V. E. emplea en su citada nota, tengo el mayor placer en dejar consignado aquí, que así en las conferencias tenidas por el Sr. Vázquez con las dignísimas personas designadas al efecto por V. E., como en las que con V. E. y con el Excmo. Sr. Montufar Barreiro tuve yo el honor de celebrar, se ha visto una vez más resaltar los fraternales lazos que felizmente unen hoy a nuestros dos pueblos hermanos y las cordiales relaciones que mantienen ambos Gobiernos; y que las mutuas concesiones que constituyen las condiciones bajo las cuales subsistirá el Convenio objeto de estas notas desde 1.º de Septiembre próximo hasta 31 de Marzo de 1895, solo han tenido por base el interés y conveniencia de ambos pueblos y para nada ha influido ni intervenido el criterio ó el espíritu de los Convenios hoy en vigor, ni los perjuicios que el laboreo de ciertas minas puedan acarrear, fuesen subsanados por este medio. Nada de esto ha sido objeto de discusión en ninguna de las conferencias celebradas, ni podía serlo, tratándose de un modus vivendi de siete meses de duración, mucho más, cuando el Gobierno español, reconociendo el derecho que concede a Portugal el Tratado vigente, sólo a su buena amistad, al interés mismo portugués y a la conservación de las felicísimas y amistosas relaciones de ambos países, apeló para buscar el medio de evitar un conflicto que vendría con seguridad si no se ponía remedio.

Puede, por lo tanto, Sr. Ministro, tener la más legítima satisfacción y estar persuadido de que el Gobierno de S. M. C., no sólo está reconociéndolo a V. E. y al de S. M. F. por la feliz solución de este asunto, sino muy especialmente a V. E. por la forma en que lo ha hecho y los generosos móviles que han regido sus actos.

Hecha esta justa y leal manifestación, tengo el honor de comunicar a V. E. que mi Gobierno acepta la concesión del de S. M. F. para que las artes de pesca españolas, armadas en los puertos situados entre el Guadiana y Huelva, no siendo del género de las prohibidas actualmente por la legislación portuguesa, puedan pescar juntamente con las artes portuguesas desde la línea limítrofe del Guadiana a la barra de Fuzeta a distancia de tres a seis millas de la costa, contadas desde la línea de bajamar de las mayores mareas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los barcos de pesca españoles y respectivas tripulaciones quedarán sujetos a las leyes y reglamentos de Portugal, así como a la exclusiva jurisdicción de las Autoridades portuguesas para juzgar y castigar las contravenciones en todo lo que concierne a la pesca y a los fines de este Convenio, debiendo en los demás casos aplicarse los principios que rigen para el territorio portugués, según lo establecido en los Tratados vigentes entre los dos países.

2.º El pescado cogido por los barcos españoles en la misma zona, quedará sujeto al impuesto denominado del «pescado», que será cobrado por concierto estipulado entre los Patronos y Autoridades portuguesas en cuanto a la pesca destinada a España, y en lo que respecta a la destinada a Portugal, tributará en la forma

establecida; en la inteligencia de que el impuesto que se cobre no será mayor para los españoles que para los portugueses.

3.ª El Gobierno portugués se reserva el derecho de hacer perseguir, juzgar y castigar severamente, según sus leyes y dentro de la zona portuguesa de seis millas, las parejas, muletas y demás aparejos análogos, así como todas las embarcaciones que pretendan allí pescar ilícitamente; quedando entendido que las providencias y disposiciones que para conseguir tal fin se adopten, el Gobierno portugués las comunicará al de España con la anticipación suficiente para que se conozcan en la zona de que se trata antes del 1.º de Septiembre próximo futuro.

4.ª Los barcos de pesca españoles podrán ser tripulados por portugueses y españoles, indistintamente, á voluntad de los Patrones.

5.ª Durante el mencionado plazo, desde 1.º de Septiembre de 1894 á 31 de Marzo de 1895, todo el pescado fresco, conservado con sal, salado y prensado, seco, ahumado y escabechado en vinagre en barricas ó toneles procedentes de Portugal por vía marítima, será admitido con exención de derechos en los puertos de España situados en la zona fluvial del Miño y del Guadiana.

El Convenio así establecido provisionalmente y por un plazo limitado, permitirá estudiar el asunto, aprovechando la experiencia de los hechos, sin comprometerse, sin embargo, el Gobierno portugués de ningún modo á que de ese estudio resulte una resolución definitiva contraria á las disposiciones del Tratado vigente de 27 de Mayo de 1893.

Aprovecho esta oportunidad, etc.

Firmado.—EL MARQUÉS DE BENDAÑA.

**Convenio adicional de extradición de delincuentes entre España y la Gran Bretaña, firmado en español é inglés en Madrid á 19 de Febrero de 1889.**

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y Emperatriz de la India, deseando hacer más efectiva la represión de los delitos cometidos en sus respectivos territorios, han autorizado en debida forma á los infrascritos para convenir en lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.º**

Los textos español é inglés del párrafo quinto del artículo 2.º del Convenio de Extradición de 4 de Junio de 1878, quedan anulados y se sustituyen del modo siguiente:

«Comercio carnal ilícito ó tentativa del mismo delito, en la persona de una joven menor de diez y seis años de edad. Atentado contra el pudor.»

**ARTÍCULO 2.º**

El texto español del párrafo quinto, art. 6.º del antedicho Tratado, queda enmendado substituyéndose por las palabras: «no menor», las palabras: «que no podrá exceder», de modo que el texto español será: á la terminación de un plazo no menor de quince días desde que se ordenó la prisión y sujeción á juicio del preso», etc., etc.

**ARTÍCULO 3.º**

Esta declaración comenzará á regir diez días después de su publicación en la forma prescrita en los respectivos países.

En fe de lo cual, los infrascritos la firman y ponen el sello de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado á 19 de Febrero de 1889.

(L. S.)=Firmado.—EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIZO.

(L. S.)=Firmado.—FRANCIS CLARE FORD.

**MINISTERIO DE MARINA**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de navío D. José Jiménez y Franco.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

F El Ministro de Marina,  
Manuel Pasquin.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios vecinos de la ciudad de Ayamonte, provincia de Huelva, solicitando que se amplie la habilitación de que hoy día goza la Aduana de aquella localidad, en el sentido de que se permita despachar en la misma las mercancías que la citada instancia expresa, á fin de procurar el desarrollo de la industria de pesquería, salazón y fabricación de conservas á que se dedican los recurrentes:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva, son favorables á la concesión de lo que se pretende, pues según en ellos se consigna, con acceder á lo solicitado se beneficiarán los intereses de la referida industria, sin que por ello se perjudiquen los del Estado:

Considerando que el desarrollo que han tomado en Ayamonte las industrias derivadas de sus pesquerías es muy importante, habiéndose preparado en el año último 2.596.737 kilogramos de pescado salado y 1.020.388 kilogramos en conservas, y que por lo tanto, debe favorecerse en cuanto sea posible dicha industria, poniéndola en condiciones de luchar con ventaja con sus similares, á lo que ha de contribuir no poco la admisión por aquella Aduana de las materias indispensables á su desarrollo:

Considerando que otras Aduanas de la provincia de Huelva tienen habilitación más amplia que la de Ayamonte, á pesar de ser de igual categoría:

Y considerando que no todas las mercancías á que se refiere la instancia en cuestión pueden estimarse como indispensables para el fomento de la industria de que se trata, y que además debe atenderse al trabajo nacional, que sufriría menoscabo con la admisión de algunos de los géneros que enumera dicha solicitud;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie la habilitación de la Aduana de Ayamonte, provincia de Huelva, para el despacho de los artículos siguientes:

Alquitrán y brea, anclas, cadenas y clavazón para construcción de buques; aros de madera, corcho, cuerdas de abacá, pita y yute, despojo de pescado, duelas, hilos de fibras vegetales para fabricar ó componer redes, maderas de construcción, incluso las navales y redes para pescar; con cuya habilitación quedan bien atendidas las necesidades de la repetida industria, no siendo, por otra parte, gravosa al Estado, por cuanto la Aduana de que se trata tiene personal suficiente para el despacho de las mencionadas mercancías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro por D. Sergio Alonso solicitando se habilite la Aduana de Santoña para la importación y adeudo de carbones minerales procedentes del extranjero, destinados al abastecimiento de la fábrica de aserrar y machiembrear maderas que el recurrente tiene montada en dicha localidad:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander, son todos ellos favorables á la concesión de lo que se solicita:

Considerando que el número de empleados periciales que prestan servicio en la Aduana de Santoña y la habilitación de que disfruta hoy día, permiten que se amplie ésta para el adeudo de carbones minerales, puesto que actualmente se verifican en aquella despachos de artículos gravados á su importación con mayores derechos de Arancel que los que satisface la referida mercancía:

Y considerando que las Aduanas de Castro Urdiales y de San Vicente de la Barquera, situadas como la de Santoña en la provincia de Santander, disfrutaban de habilitación para el despacho de carbones, teniendo el mismo número de empleados periciales y de igual categoría que los de esta última;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por

esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie la habilitación que hasta ahora ha tenido la Aduana de Santoña, autorizándola para el despacho de carbones minerales procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que varios comerciantes, tratantes y especuladores de Moguer elevan á este Ministerio solicitando que se habilite el punto del Barrillo, en el río Tinto, á 500 metros del pueblo de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, para las mismas operaciones que lo está el punto de Espiarazones:

Resultando que los recurrentes fundan su pretensión en que, construido un puente sobre el citado río, impide el tránsito por éste de las embarcaciones de vela, que, por tanto, no pueden llegar al punto de Espiarazones, alegándose además á favor de lo solicitado que, encontrándose el punto del Barrillo muy próximo al puesto de Carabineros veteranos de San Juan del Puerto, puede el Resguardo ejercer perfectamente su vigilancia sobre las operaciones que se efectúen en el punto en cuestión, sin aumento alguno de gastos para el Estado:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva, son todos ellos favorables á la concesión que se pretende, pues según en ellos se consigna, al hacer tal concesión se beneficiarán los intereses locales, sin que sufriesen ningún perjuicio los del Tesoro:

Y considerando que de habilitarse el punto del Barrillo resultará inútil la habilitación de Espiarazones, según manifiesta en su informe el Administrador de la Aduana de Huelva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se suprima la habilitación de que goza el punto de Espiarazones, y que en su lugar se habilite el punto del Barrillo, en la misma forma que hoy día lo está aquél, ó sea para el embarque y desembarque de frutos del país, con documentación de la Aduana de Moguer ó la de Huelva, y bajo la vigilancia del Resguardo de San Juan del Puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de la villa de Aljaraque, provincia de Huelva, solicitando que se habilite el punto denominado El Embarcadero, en el término de aquella villa, para el embarque y desembarque de toda clase de cereales, semillas, frutas verdes y secas, maderas, leñas, carbones, vinos y demás productos de la uva, ladrillos, teja y otros objetos de alfarería, y para importar por la vía fluvial, con intervención de la Aduana de Huelva objetos de las referidas clases, coloniales, harinas y sus pastas, y todos los demás comestibles, artículos y efectos necesarios para los establecimientos de la localidad y consumo de sus habitantes:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva, son todos favorables á la concesión de lo que se pretende, pues según en ellos se consigna, con acceder á lo solicitado se beneficiarán los intereses de la región en que se halla asentada Aljaraque, sin que se perjudiquen en nada los del Estado:

Considerando que los puntos de Espiarazones y Gibraleón, situados como el de referencia, en la provincia de Huelva gozan de habilitación análoga á la solicitada para dicho punto:

Y considerando que en Aljaraque existe fuerza de Carabineros suficiente para vigilar las operaciones cuya realización se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado El Embarcadero, situado en el término de la villa de Aljaraque, provincia

de Huelva, para el desembarque y embarque de frutos y productos del país, con documentación de la Aduana de Huelva y bajo la vigilancia del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden del Ministerio de Estado fecha 2 de Junio próximo pasado manifestando que deben incluirse las naciones del extremo Oriente que tienen Tratados de paz y comercio vigentes con España entre las que gozan de los beneficios arancelarios concedidos á los demás países con los cuales existían análogos pactos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer;

1.º Que á los productos de China, Japón, Siam, Annam y Persia se apliquen los beneficios arancelarios concedidos ó que se concedan á los demás países con los que España tenga ó concluya Tratados de Comercio.

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Y 3.º Que se comuniquen á las Aduanas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Demetrio Alonso Castrillo, Subsecretario de este Ministerio; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Subsecretaría y cese V. I. en el despacho de los asuntos de la misma que interinamente le fué confiado por Real orden de 19 de Julio último; quedando satisfecha del celo que ha demostrado V. I. en el desempeño de su misión.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1894.

AGUILERA

Sr. D. Juan Montilla, Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que mientras permanezca ausente de esta Corte D. José María Jimeno de Lerma, Director general de Administración, se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección, y que por consiguiente cese en el desempeño de este cometido D. Juan Montilla y Adán, Director general de Correos y Telégrafos, á quien interinamente se le confió también por Real orden de 6 del actual, y de cuya gestión ha quedado altamente satisfecha S. M.

De su Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1894.

AGUILERA

Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo, Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Director general de Hacienda de este Ministerio D. Diego Arias Miranda; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que D. Valentín García del Busto, Jefe de Administración de primera clase, Oficial Mayor de esta Secretaría, cese en el despacho de los asuntos concernientes á la misma Dirección; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1894.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Adolfo Merelles y Caula se encargue V. I. del despacho de los asuntos concernientes á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1894.

BECERRA

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del representante de la Compañía Transatlántica de 28 de Julio último, en el cual, y en nombre de la misma, como contestación á la Real orden de 26 de dicho mes, comunica á este departamento las bases con arreglo á las cuales la expresada Compañía se halla dispuesta á establecer la nueva expedición mensual directa entre Santander y San Juan de Puerto Rico, á que se refiere el art. 14 de la vigente ley de Presupuestos para la isla mencionada:

Vistas la Real orden de 19 de Octubre de 1893, las instancias de la Diputación provincial y Cámara de Comercio de la isla de Puerto Rico solicitando el restablecimiento de la expedición directa desde Santander á esta última isla, sin perjuicio de conservar la nueva de retorno para la Península, la instancia de los Sres. Senadores y Diputados de la pequeña Antilla, las razones alegadas por la Compañía Transatlántica en el oficio referido, la autorización que concede á este Ministerio el art. 14 citado de la ley de Presupuestos vigente para la isla de Puerto Rico, el crédito de 40.000 pesos que figura en el mismo para dicho servicio y los antecedentes todos de este asunto:

Considerando que el haberse dispuesto por la citada Real orden de 19 de Octubre de 1893 que no toque en Puerto Rico la expedición de la línea de las Antillas que el día 20 sale de Santander, priva á dicha isla de la comunicación periódica y directa con el litoral del Norte de la Península, con perjuicio de las relaciones comerciales y de la corriente emigratoria que desde la indicada región peninsular se dirige á Puerto Rico;

Y considerando que la expedición de que se trata evitará los expresados perjuicios, y que, dado el carácter especial que la misma reviste y la menor cuantía de la subvención, es conveniente dejar á la mencionada Compañía toda la libertad posible en la organización del servicio, siempre que no se perjudiquen los fines que han motivado su establecimiento, con el objeto de que esta comunicación arraigue y se haga permanente, lo cual sería difícil conseguir, rodeándola de trabas y dificultades, precisamente cuando con carácter provisional, y como ensayo, se trata de implantar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aceptando con algunas modificaciones las bases propuestas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.ª La Compañía Transatlántica establecerá una línea comercial de vapores entre la Península y la isla de Puerto Rico, realizando cada mes un viaje de ida y otro de regreso de Santander á San Juan de Puerto Rico, con escala en Vigo, pudiendo hacer en cada viaje las escalas que tenga por conveniente, anteriores, posteriores é intermedias á dichos puertos.

2.ª Este servicio se establece por un año, ó sean doce viajes redondos, pero no será obligatorio para la Compañía más que por tres viajes, realizados los cuales, tendrá en cualquier tiempo la facultad de suspenderle y rescindir su compromiso, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Ultramar con un mes de anticipación.

3.ª La Compañía Transatlántica recibirá, previa la oportuna justificación, en concepto de subvención por cada travesía de ida ó retorno, la cantidad de 8.333 pesetas 33 céntimos, pagaderas en metálico mensualmente en esta Corte por la caja del Ministerio de Ultramar, sin deducción ni descuento por ningún concepto.

4.ª Podrá emplear la Compañía en este servicio los vapores que hayan sido admitidos para las diferentes líneas de su contrato de servicios postales marítimos, siempre que este empleo no perjudique en modo alguno los servicios de las expresadas líneas, ó en su defecto buques propios ó fletados, acreditando, con certificado de la Autoridad de Marina correspondiente, que reúnen las condiciones necesarias para viajes de altura.

5.ª Este servicio, por su carácter comercial, no estará sujeto á itinerario fijo, salvo las tres escalas de Santander, Vigo y San Juan de Puerto Rico, las cuales son obligatorias, no incurriendo la Compañía en responsabilidad por retraso ó falta de una expedición, ni siéndole aplicable otra penalidad que la de privarle de la subvención que corresponda al viaje que no realice.

Esto no obstante, por las faltas en que incurra en la conducción de la correspondencia, podrán imponérsele discrecionalmente por este Ministerio multas hasta la cantidad de 8.000 pesetas.

6.ª Tendrá libertad la Compañía en la aplicación de tarifas y organización interior de sus buques, pero será obligada á la conducción gratuita de la correspondencia y caudales del Gobierno, con arreglo á los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del contrato de servicios postales marítimos, y al transporte del pasaje y carga oficial, con arreglo á los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 59 y 60 del mismo contrato, siendo también aplicable su artículo 20; entendiéndose que el precio para los pasajes oficiales, transportes de tropas y carga oficial, así como el trato y manutención de aquéllos y de las tropas, se ajustarán á lo que se halla establecido ó se establezca en las líneas principales.

7.ª Comenzará el servicio el día 5 de Octubre próximo, en cuya fecha saldrá el primer buque del puerto de Santander, y el día 9 de Noviembre del de San Juan de Puerto Rico en viaje de regreso, fijándose las mismas fechas de salida y retorno en los meses sucesivos.

8.ª Cuidará la Compañía de reservar en todas las expediciones el espacio suficiente para servir la demanda de pasajes y fletes que hecha á los Agentes de la misma con la debida anticipación hubiere en Puerto Rico.

Y 9.ª Podrán ser modificadas estas bases de acuerdo con la Compañía, en todo cuanto la experiencia demuestre ser conveniente para la mejor realización de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1894.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.350 trajes de paño pardo, compuestos de chaqueta, dos pantalones y un gorro, para los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 22 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

## PLIEGO DE CONDICIONES

## Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.350 trajes completos de paño pardo, compuestos cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo á la muestra-tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo, será el de 26 pesetas.

Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea 5.655 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del paño con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será, por lo menos, de un metro cuadrado de paño con una de sus orillas y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

Serán inadmisibles las muestras que se presenten á la subasta con menor dimensión de la de un metro cuadrado, las que carezcan de orilla y las que acusen hidratación ajena á la fabricación.

La Junta ante la cual se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del paño, y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 25 céntimos de peseta por cada traje.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y las cartas de pago de los depósitos á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel del sello correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El paño de las prendas será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento, y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

La resistencia al dinamómetro, sistema Chevefy, será por lo menos de 65 kilogramos, con la mínima dilatación de 5 centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de diez de largo entre las grapas, y de 25 kilogramos en la trama, con dilatación de 5 centímetros por lo menos á iguales dimensiones de los trozos de prueba.

El peso de un metro cuadrado de paño en estado de sequedad, uno de cuyos lados ha de ser precisamente la orilla de fabricación, no podrá ser menor de 750 gramos.

2.ª El forro de las prendas deberá ser de retor de algodón, con 20 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado.

3.ª Los vivos de las chaquetas, pantalones y gorros, serán de bayeta amarilla.

4.ª El cosido de las prendas será á máquina, de doble punto, excluyéndose el llamado cadeneta, empleándose en él precisamente el hilo negro.

5.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.088 chaquetas, 2.175 pantalones y 1.088 gorros á la primera talla; 2.175 chaquetas, 4.350 pantalones y 2.175 gorros á la segunda, y 1.087 chaquetas, 2.175 pantalones y 1.087 gorros á la tercera.

6.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	0'66	0'63	0'60
Ancho de espalda.....	0'23	0'22	0'21
Manga con encuentro.....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'60	0'58	0'56
Idem de abajo.....	0'65	0'63	0'61
Idem de manga por arriba.....	0'24	0'23	0'22
Idem de codo.....	0'23	0'22	0'21
Idem de abajo.....	0'18	0'18	0'17

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	1'06	1'03	1'01
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Cintura, mitad.....	0'46	0'44	0'42
Ancho de cadera, mitad.....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla, mitad.....	0'24	0'23	0'22

Los gorros tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho del id.....	0'17	0'16 1/2	0'16

7.ª Las entregas de los 4.350 trajes se verificarán en cuatro plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.050 chaquetas, 2.100 pantalones y 1.050 gorros, á los treinta y cinco días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de 1.100 chaquetas, 2.200 pantalones y 1.100 gorros, cincuenta y cinco días después del primero, ó sea á los ciento treinta de la notificación; el tercero de igual número de prendas, cincuenta y cinco días después del segundo, ó sea á los ciento ochenta y cinco de la notificación, y el cuarto de las últimas 1.100 chaquetas, 2.200 pantalones y 1.100 gorros, cincuenta y cinco días después del tercero, ó sea á los doscientos cuarenta de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de prendas pertenecientes á cada medida.

8.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

9.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra de paño admitida en la subasta, y después de examinada convenientemente y de dar lectura de estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

10. Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por esta Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su abono á favor del contratista, cuyo pago se verificará con cargo á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, previa consignación del crédito necesario.

11. Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas en cualquiera de sus tres clases no reúnen las condiciones establecidas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyan la entrega, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

12. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

13. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

14. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 5.ª y 7.ª de las particulares, podrá verificarlo en el pre-só término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales podrá condonar en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiere entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que halle establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor, quedando subordinado el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para el pago á los contratistas de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..... número....., según el cual se contrata la adquisición de 4.350 trajes completos de paño pardo, compuestos cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de..... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 61.—20 AGOSTO 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA QUE INDICA LA ROCA DE AREQUIPA. PROFUNDIDAD Á QUE SE ENCUENTRA ESTA ROCA.

(Noticias hidrográficas, núm. 21/95. Santiago, 1894.)

Núm. 841.—La boya de la roca Arequipa en la entrada del puerto de Carrizal Bajo (Aviso núm. 139/742 de 1892) ha desaparecido y se ignora cuando se restablecerá.

Se ha volado con dinamita la cabeza de la roca, sobre la cual hay ahora 7,9 metros de agua en bajamar viva (en lugar de 6); no por esto deja de constituir un peligro para los buques, aunque sean de poco calado, con la menor mar de leva que se sienta.

Carta núm. 534 de la sección I.

SEÑALES DEL ESTADO DEL TIEMPO EN VALPARAÍSO.—REGLAS PARA FONDEAR

(Notice to Mariners, núm. 28/625. Washington, 1894.)

Núm. 842.—Según comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Bennington*, las señales de tiempo en Valparaíso se izan en el asta de bandera de la Balsa.

Estas señales se hacen con cornetas, color blancas con círculos rojos en el centro y bolas negras.

Una bola negra debajo de la corneta: *Buen tiempo.*

Idem id. encima id. id.: *Tiempo variable.*

Idem id.: *Tiempo lluvioso.*

Dos id.: *Temporal.*

NOTA.—Desde 1.º de Mayo á fin de Agosto, todos los buques que permanezcan en la rada de Valparaíso calarán sus materillos, y los que estén amarrados en andana deberán tener fondeadas dos anclas por la proa con 190 metros de cadena y otra por la popa con 165 idem. Durante el resto del año las anclas de serviola pueden quedar con 165 metros y la popa con 190, y los buques que estén fondeados á la gira con un ancla deben dejar caer una segunda tan pronto en la Balsa seicen las señales de temporal.

Carta núm. 266 de la sección VII.

OCEANO ÍNDICO

Sumatra (costa W.)

ROMPIENTES ENTRE LAS ISLAS KERSIK Y KATANG KATANG.

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/810. Paris, 1894.)

Núm. 843.—El Comandante del buque de guerra holandés *Sumatra* dice que ha visto unas rompientes entre las islas Kersik y Katang Katang sobre la costa W. de Sumatra y próximamente en 1º 49' S. por 106º 48' E.

Carta núm. 436 de la sección I.

MAR ROJO

Costa W.

RECONOCIMIENTO Y SITUACIÓN DEL ARRECIFE SOUNDBERS, EN LAS PROXIMIDADES N. DEL CANAL DE MASSANA

(Notice to Mariners núm. 306. London, 1894.)

Núm. 844.—El Comandante del buque de guerra inglés *Dolphin*, en Mayo del corriente año, ha reconocido el arrecife Sounders, señalado en 1893 por el Capitán del vapor *Skat el Arab* (Aviso núm. 62/335 de 1893) como un peligro para los barcos que se aproximan al canal N. de Massana.

Este arrecife, que es de coral, se encuentra á 3 3/4 de millas al SE. de su primitiva situación; la mínima profundidad es de 35 metros con fondos muy grandes alrededor.

Situación aproximada: 17º 11' 15" N. por 45º 36' 15" E.

Carta núm. 434 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Mancha).

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DE ARMAZÓN QUE MARCA LA CABEZA N. DEL BANCO VERGOYER

(Avis aux Navigateurs, núm. 136/781. Paris, 1894.)

Núm. 845.—En la noche del 17 al 18 de Julio próximo pasado desapareció la boya de armazón pintada á bandas verticales negras y rojas; dicha boya estaba fondeada en la cabeza N. del banco Vergoyer, al N. 68º W. del faro N. de la Canche.

Se avisará oportunamente cuando se reponga la boya en el lugar correspondiente.

Carta núm. 207 de la sección II.

FONDEO DE UNA BOYA CERCA DEL MANCHÓN DE LA ROCA DE LA GROTTÉ (PROXIMIDADES DE BARFLEUR)

(Avis aux Navigateurs, núm. 136/782. Paris, 1894.)

Núm. 846.—Cerca del manchón de la roca de la Grotte, en las proximidades de la entrada del puerto de Barfleur, se ha fondeado una boya de esqueleto, pintada de rojo (señal de estribor).

Situación aproximada: 49º 41' 7" N. por 4º 57' 30" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa S.)

CAMBIO EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE DOVER

(Notice to Mariners, núm. 352. London, 1894.)

Núm. 847.—Las autoridades del puerto de Dover dan cuenta de los cambios verificados el 9 de Julio último en las luces de los trabajos del puerto (Avis aux Navigateurs, núm. 136/782 y 53/320).

1893). En la extremidad interior de la armazón de carpintería, levantada frente al rompeolas, se colocaran dos luces fijas verdes, una encima de la otra, y en la extremidad exterior de la misma armazón dos fijas blancas en línea horizontal.

Se suprime la fija blanca, que estaba colocada en la extremidad exterior de la armazón.

NOTA.—El paso entre esta armazón y tierra es peligroso y no debe intentarlo ningún barco.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 26.

Irlanda (Costa N.)

MODIFICACIÓN EN LAS LUCES DE LA ISLA RATHLIN

(Notice to Mariners, núm. 350, London, 1894.)

Núm. 848.—La Comisión de Faros de Irlanda avisa que se han efectuado el 1.º de Julio último los cambios proyectados en las luces del cabo Altacarry, punta NE. de la isla Rathlin (Aviso núm. 10/138 de 1894).

La luz inferior (fija blanca), de la isla Rathlin se ha suprimido, y la potencia de la luz superior (intermitente con sector rojo) se ha aumentado.

Situación aproximada: 55º 18' 10" N. por 0º 1' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 138.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

REEMPLAZO DE LA BOYA NE. MAPLIN POR UNA BOYA LUMINOSA (GERANIAS DEL TÁMESIS)

(Avis aux Navigateurs, núm. 129/740, Paris, 1894.)

Núm. 849.—La boya NE. Maplin ha sido reemplazada por una boya luminosa de gas, de forma cónica y luz blanca con ocultaciones.

Situación aproximada: 51º 37' 2" N. por 7º 18' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 34.

MAR Báltico

Kattegat (Dinamarca)

MODIFICACIÓN PROYECTADA EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE SLETTERHAGE Y ESTABLECIMIENTO DE UNA SEÑAL DE NIEBLA

(Avis aux Navigateurs, núm. 126/727, Paris, 1894.)

Núm. 850.—En el corriente año la luz de Sletterhage, fija, blanca, será sustituida por otra que será blanca verde y roja. Se presentará verde desde el N. 70º E. al S. 86º E.; blanca, con dos destellos cada 12 segundos, entre el S. 86º E. y el S. 74º E.; fija, blanca, entre el S. 74º E. y el S. 68º E.; roja con un destello cada 12 segundos, entre el S. 68º E. y el S. 54º

E.; fija, roja, entre el S. 54º E. y el S. 7º W.; fija, verde, entre el S. 7º W. y el S. 88º W. fija, blanca, entre el N. 88º W. y el N. 63º W., y fija, roja, entre el N. 63º W. y el N. 55º W.

Estas direcciones ó límites de cada sector de luz pueden sufrir todavía alguna modificación, de que se dará oportuno aviso.

La luz se colocará en una torre redonda, pintada de blanco y elevada 16,1 metros; el techo de la linterna, á 16,4 metros de altura; está pintado de gris. La luz alcanza 12 millas y el aparato de iluminación es dióptrico, de primer orden. Situación: 56º 5' 43" N. por 16º 43' 20" E.

Las señales de niebla se hacen por medio de una sirena, situada en una construcción muy cerca al faro y emitiendo cada minuto un sonido breve seguido inmediatamente de uno largo.

El máximum de intensidad del sonido tiene lugar al S. del faro.

Al mismo tiempo que se encienda el nuevo faro se apagará el que existe en la actualidad.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 80.

CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DE LOS DOS BANCOS EN LA BAHÍA DE AALBERG

(Avis aux Navigateurs, núm. 135/774, Paris, 1894.)

Núm. 851.—Al lado W. de Ostre-Flak, en 8,1 metros de agua y á 5 cables al W. de la cabeza de 6,1 metros en 56º 58' 42" N. por 17º 7' 25" E., se ha fondeado una boya cónica, blanca, rematada por una percha blanca con tres escobas con las puntas para abajo; sobre el banco mismo se ha fondeado una boya con una percha blanca. Al lado E. de Ostlige Kneid, por 11 metros de agua, como á 3 cables al N. 56º E. de la cabeza de 6,4 metros en 56º 58' 36" N. por 16º 59' 50" E., se ha fondeado una boya oval roja.

Sobre este banco se ha fondeado también una boya con una percha roja.

Carta núm. 821 de la sección II.

DIFERENCIAS EN ENTRADAS EN LOS FONDOS DE SUEKKELOBET EN LA PUNTA NW. DE SELANDE

(Avis aux Navigateurs, núm. 130/746, Paris, 1894.)

Núm. 852.—Sobre el banco de 4 metros de agua que está situado al ENE. de Suekkelobet, á 4,5 cables al N. 64º E. de la valiza, rematada con una percha roja con tres escobas, colocada al lado N. del canal, se han encontrado sondas de 3,5 metros.

Carta núm. 821 de la sección II.

DOS BAJOS AL S. DE LAESÖ

(Avis aux Navigateurs, núm. 130/747, Paris, 1894.)

Núm. 853.—Se han descubierto unas boyas sobre el manchón de 6 á 7 metros, que corre al S. de Laesö; uno está

cubierto con 5,1 metros de agua y situado en 57º 1' 36" N. por 17º 20' 20" E. y el otro cubierto con 4,6 metros y en 56º 59' 30" W. por 17º 19' 35" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Costa Rusa.

SITUACIÓN DE LOS RESTOS DE UN BUQUE PERDIDO SOBRE LA COSTA DE BERNATEN, EN LA COSTA S. DE LIBAN

(Avis aux Navigateurs, núm. 130/745, Paris, 1894.)

Núm. 854.—Se ha reconocido que el barco ido á pique en la punta Bernaten al S. de Leban (Aviso 35.512 de 1894), está sobre el arrecife de la costa á 2 millas al SW. del cuerpo de guardia de Bernaten.

Los restos del buque están marcados por medio de una percha con rayas blancas y negras; lleva dos escobas negras con las puntas superpuestas, colocadas en 14 metros de agua á 0,5 milla al S. 50º W.

La profundidad sobre los restos perdidos es de 0,3 metros. Situación aproximada: 56º 21' 50" N. por 27º 8' 30" E.

Carta núm. 213 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

VALIZAMIENTO DEL CANAL ENTRE EL BANCO DE KRONSTADT Y EL ISLOTE TOLBUKIN

(Avis aux Navigateurs, núm. 139/797, Paris, 1894.)

Núm. 855.—El paso entre el islote del faro de Tolbukin y el banco de la restinga de Kronstadt, se ha señalado con cuatro valizas flotantes, que consisten en perchas rayadas, blanco y negro, que llevan dos escobas negras con las puntas unidas.

Carta núm. 863 de la sección II.

PROFUNDIDAD Y VALIZAMIENTO DEL BANCO USI-MATALA, EN LA BAHÍA DE VEBERG

(Avis aux Navigateurs, núm. 165/834, Paris, 1894.)

Núm. 856.—Se ha reconocido que la profundidad más pequeña sobre el banco Usi-Matala, situado á 1,9 milla al N. 64º W. de la luz de Rondo, es de 8,8 metros por debajo del nivel medio de las aguas.

En adelante este banco se marcará con una percha roja que llevará una escoba negra con las puntas para abajo.

Carta núm. 863 de la sección II.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDEBO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Agosto de 1894.

Table with 14 columns: Orden de inhumación, Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones, Orden de inhumación, Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones. It lists 41 burials with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates the data from the main table by disease category and violent death.

Madrid 20 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA—PROVINCIA DE JAÉN

Escalafón definitivo de los Maestros.

Table with columns for 'Número de orden', 'Número de antigüedad', 'Número por méritos', 'NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS', 'PUEBLOS DONDE SIRVEN', 'Número de orden', 'Número de antigüedad', 'Número por méritos', 'NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS', 'PUEBLOS DONDE SIRVEN'. It lists teachers in three classes (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta) with their names, salaries, and assigned locations.

(Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Vista la reclamación presentada por Doña Adelaida Bel- da, Maestra interina que fué de Agullent, he dispuesto ma- nifestar á V. S. que dicha interesada tiene derecho á cobrar las cantidades devengadas durante la interinidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Go- bernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Valencia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Oviedo.

Esta Corporación, en sesión de 1.º del corriente, acordó suspender el concurso anunciado para erigir en Covadonga un monumento en honor del Rey Don Pelayo hasta que la Ex- celentísima Diputación resuelva lo que proceda acerca de algunas observaciones que sobre las bases formuló la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Lo que se anuncia á los efectos procedentes. Oviedo 1.º de Agosto de 1894.—El Vicepresidente A., An- tonio Sarri y Oller.—El Secretario I., Florentino Pascual. 2326—M

Distrito forestal de Murcia.

Habiéndose declarado la quiebra y rescindido el contrato con el rematante de espartos comunales de Marán, durante los años forestales de 1892 á 93, 93 á 94 y 94 á 95, se ha señalado el día 6 de Septiembre, y hora de las once de su ma- ñana, para que se verifique una nueva subasta para el aprove- chamiento de dichos productos durante los años forestales de 1893 á 94 y 94 á 95, con sujeción al estado de aprovecha- mientos y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Marán y oficinas de este distrito forestal, bajo el tipo de tasación de 16.780 pesetas por cada un año de los dos del contrato.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las oficinas de este distrito ante el Ingeniero Jefe del mismo y otra ante el Alcalde de Marán y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniendo presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo ad- junto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 del tipo del remate, ó sean 1.678 pesetas, de- biendo acompañar á la proposición el documento que así lo acredite, cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este distrito la escritura de contrata y se haya ingresado el definitivo, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

Murcia 20 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal núme- ro...., de... clase, enterado del anuncio y pliego de con- diciones referente á la subasta por dos años de los espartos que pueden producir los montes comunales de Marán, desea adquirir los mencionados productos, y ofrece por ellos en cada uno de los años del contrato la cantidad de..... (expresada en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente.) 440—S

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huesca.

Carréteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 del corriente, el Sr. Goberna- dor civil de la provincia se ha servido señalar el día 10 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, para la adju- dicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el ejercicio de 1893-94 de la sección de Tardienta á Aleubierre, de la carretera de tercer orden de la estación de Tardienta á Sariñana, por el importe de su presupuesto de contrata de 6.296 pesetas y 25 céntimos.

El acto se celebrará en las oficinas de Obras públicas y bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de la provincia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ex- tendidos en papel del sello 12.º, arreglados al modelo ad- junto.

La cantidad que ha de consignarse previamente en depó- sito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición, de- biendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus auto- res, una segunda licitación en la forma que previene la cita- da instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satis- facer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exi- girá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contra- to, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

Huesca 20 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, E. de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm. .... expedida.... (aquí la fecha) enterado del anuncio publica- do con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de.... se com- promete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta suje- ción á las expresadas condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejoran- do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será de-sechada toda proposición en que no se exprese determina- damente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.) 439—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 17 de Septiembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de 20 metros cúbicos de pino tea en tablonos para la construcción de dos varaderos en la grada donde se construye el crucero Cardenal Cisneros, bajo el tipo de 2.700 pesetas, con arreglo á las condiciones publi- cadas en la GACETA DE MADRID núm. 226, de 14 de Agosto actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, nú- mero 38, de 17 de dicho mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 18 de Agosto de 1894.—El Secretario, Alonso Morgado. 415—S

Esta Junta acordó que el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para contratar el pintado de buques y edificios de este Arsenal, así como el suministro de pinturas y demás materia- les que forman parte de la composición de las mismas hasta el 30 de Junio de 1896, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 226, de 14 de Agosto actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 37, del mismo día y mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 18 de Agosto de 1894.—El Secretario, Alonso Morgado. 438—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Santander.—Arebio, sin señas. Cartagena.—José Havas, Encarnación, 14. San Sebastián.—Rosario Córdón, Horno de la Mata, 10. Tunis.—Felipe, Palma, 31. Torrevieja.—Placas, sin señas. Vigo.—Idem, id. Malagón.—San Rafael Banquero, Concepción Jerónima, 44. Alcantara.—Dolores Lizauz, Preciados, 6. Cartagena.—Manuel Zisen, Libertad, 16, primero iz- quierda. Barcelona.—Rosendo Canales, Atocha, 27. Coruña.—Vicente Ros, Tetuán, 38, cuarto. Sant-nder.—Pavón López, sin señas. Bilbao.—Blas Olaso, para entregar á Aguilera, Tetuán. B arritz.—Juan Co ral, Greda, 29, Madrid. Piedrahita.—Eduardo Ramírez, Ancha de San Bernardo, número 12.

ESTE

Cartagena.—José Ayos, Presbítero, Alcalá, 59 duplicado.

SUR

- Barcelona.—Carlos Mars, Cervantes, 11. Alicante.—Cadeforr, Gobernador, 31. Vigo.—Valencia, 16, segundo. Madrid 21 de Agosto de 1894.—El Subdirector, Vicente Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ejecutiva sobre pago de cantidad, que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, in- terpuesta por el Procurador D. Rafael Barceló Monllor, á nombre y con poder de D. Antonio Botí Villaplana, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, y por auto dictado el día 8 de los corrientes, se ha admitido aquélla, despachándose mandamiento de ejecución en la forma solici- tada con D. Joaquín Albors Bernabéu, también propietario, mayor de edad, viudo, y vecino que fué de la villa de Concen- taina, en la actualidad casado y en ignorado paradero, por la cantidad de 31.043 pesetas 20 céntimos á que asciende el ca- pital prestado, en virtud de la escritura con hipoteca otorga- da por los dos expresados señores ante el Notario de la ex- presada villa D. Eugenio Raduán Casamichana, en 14 de Ju- lio del año último, y los intereses vencidos y no satisfechos hasta el día 2 del actual, que es la fecha de dicha demanda, más los que se devenguen en adelante, por el interés legal que produzcan los réditos vencidos desde que ha habido re- clamación judicial, y costas causadas y que se causen hasta su total y efectivo pago.

Y no siendo posible citar de remate personalmente al Don Joaquín Albors Bernabéu, por no constar su domicilio, é igno- rarse su paradero, en virtud de lo decretado en el nombra- do auto, se le hace tal citación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado ó insertará en el Boletín oficial de esta provincia, y GACETA DE MADRID, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con el 1.444 de la propia ley, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los repetidos autos por medio de Procurador, y se opoaga á la ejecución si le conviniere, debiendo hacer constar además que se ha practicado el embargo de los bienes es- pecialmente hipotecados sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero ó ser desconocido el domicilio del deudor, según se ha hecho mención, al cual le parará el mis- mo perjuicio que si se le citara de remate su persona. Alcoy 18 de Agosto de 1894. Cristóbal Gironés Salazar. X—349

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan- cia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á públi- ca subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de

la cantidad de 73.750 pesetas en que fué apreciada, la casa sita en esta Corte, y su calle de D. Ramón de la Cruz, núme- ro 19 provisional, con vuelta á la del General Porlier, manza- na 110, lindante á Mediodía calle de D. Ramón de la Cruz; Saliente con la del General Porlier; Norte con solar de D. José Mariano Crespo, y Poniente con otro de D. Francisco Carras- co, con una superficie de 7 200 pies.

Y para el remate de dicha finca, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, á las dos de su tarde, y se advierte que para tomar parte en el mismo deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que dichas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se re- servará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta; que no se ad- mitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad del inmueble que se enajena están de manifiesto en Escribanía para que los licitadores los examinen, con los cuales deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos, y que los que quieran más pormenores respecto del citado inmueble los podrán ad- quirir en la Escribanía del actuario.

Madrid 18 de Agosto de 1894.—V.º B.º=Vicente Martín y Cereceda.—El Escribano, por mandado del Licenciado Loza- no, Julio del Campo. X—351

MADRID—BUENAVISTA

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito actuario se siguen á instancia de Doña Carlota Carballo Fluboni con el fmo. Sr. D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un solar cerrado que antes fué edificio destinado á coche- rias, situado en esta capital y su calle de la Flor Alta, núme- ro 5 moderno, con vuelta á la de Peralta, núm. 7 nuevo, que linda al Norte con dicha calle de la Flor Alta; al Mediodía con la de Peralta; al Poniente con la casa núm. 7 nuevo de la calle de la Flor Alta, y al Mediodía con la casa núm. 1 duplicado nuevo de la calle de Peralta, cuyas líneas forman un cuadrilátero irregular, que medido geoméricamente arroja un área de 129 metros cuadrados 23 centímetros, equivalen- tes á 1.665 pies cuadrados y 26 céntimos, habiendo sido tasa- do dicho inmueble en 11.656 pesetas 82 céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de Sep- tiembre próximo, y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se saca á subasta dicha finca, que es el de 8.742 pesetas 62 céntimos, á que ha quedado reducido hecha la rebaja del 25 por 100 de su avalúo; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla, y que no existen títulos de propiedad por no haberse presentado por el deudor; habiéndose suplido esta falta por certificación del Re- gistro de la propiedad correspondiente, sin que los licitado- res tengan derecho á exigirlos.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1894.—José Vignote. Ante mí, Antero Martín Insausti. X—353

PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por D. Jaime Rullán y Bisbal, contra Miguel Coll ó sus herederos y suce- sores, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabeza- miento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma á 30 de Julio de 1894, el señor D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la misma; vistos estos autos juicio declarativo de menor cuan- tía que sigue D. Jaime Rullán y Bisbal, mayor de edad, casa- do, agrimensor y vecino de la villa de Soller, defendido por el Doctor D. Manuel Guasp, y representado por el Procurador D. Juan Ferrer, contra Miguel Coll y Pons, de ignorado pa- radero, y contra sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, los que no han comparecido en los autos:

Resultando que, etc.: Fallo que declaro que Miguel Coll y Pons no se halló en el pueblo de Soller al ocurrir el fallecimiento de su padre Bar- toloomé Coll y Colom, que tuvo lugar en 14 de Diciembre de 1882, y que por tanto, á tenor del testamento de éste, fe- cha 28 de Enero del propio año, sólo le corresponde la legítima y el derecho de uso statje mientras sea soltero, en la casa sita en la calle Nueva ó de Isabel II, en Soller, acrecien- do á su hermano y coheredero Jaime Coll y Pons, la porción de herencia que el testador dejaba para el caso de que al ocurrir su fallecimiento se encontrase el Miguel en el indica- do pueblo, sin mención de las costas del juicio; y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M. Roselló.

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. Juez, que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy, y como Escribano del Juzgado, doy fe.—Anto- nio M. Roselló.»

Y á fin de que la parte dispositiva de la sentencia que que- ría inserta sea notificada á Miguel Coll y Pons ó sus here- deros y sucesores, de ignorado paradero, se expide el presen- te edicto en Palma á 1.º de Agosto de 1894.—José Escolano. X—352

PIÑAR DEL RIO

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera in- stancia y de instrucción de Pinar del Río, en la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Ricardo Retul ó Isasi, natural de Málaga, provincia del mis- mo nombre, de cincuenta y cinco á cincuenta y nueve años de edad, de estado casado, estatura baja, constitución regu- lar, color blanco rosado, ojos azules, pelo corto y rubio, aun- que algo canoso, usa bigote, y vista decentemente, tuvo su domicilio en la Habana, calle del Prado, núm. 31; fué Recau- dator de Contribuciones atrasadas y réditos de censos del Estado en esta provincia, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentre en el territorio de la Península, para que en el término de sesenta días se presente en la cárcel de la Audiencia de esta ciudad á guar-

dar prision provisional que he decretado en la causa por malversacion de caudales publicos, infidelidad en la custodia de documentos, falsificacion o suplantacion de estos y del sello de la Administracion de Hacienda de esta provincia o uso indebido del mismo; cierto y seguro de que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades, agentes de las mismas y de la policia judicial, la solicitud, prision y conduccion á la cárcel de esta ciudad del precitado D. Ricardo Rastrol é Isasi, por interesarse en ello la administracion de justicia. Pinar del Río 28 de Julio de 1894.—Joaquín María Berra.—Ante mí, José V. Urrutia. J—5117

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instruccion del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Don Christian Siever y Brocha, del vecindario de Madrid en calle Obelisco, núm. 9, casado, pintor y periodista, y de cincuenta y dos años, y á su hijo D. José Siever, menor de veinte años, que residió en Valencia calle Pelayo, núm. 29, para que comparezca dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en los Boletines oficiales de esta provincia, Valencia y Cádiz, se presenten en este Juzgado y Secretaria, plaza de la Contratacion, núm. 8, á prestar declaracion en el sumario pendiente á consecuencia de la detencion de que fueron objeto y á instruirse del Procurador y Letrado que les ha correspondido en turno de pobres; bajo la prevencion de que si no lo ejecutan les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla á 10 de Agosto de 1894.—Mariano Luján. Licenciado, Manuel de Jesús Miguel. J—4993

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Carlos de Entrambasaguas, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita y llama á Antonio Gordo, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado el dia 31 de Agosto, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1894.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, José Ballester. J—5126

D. Carlos de Entrambasaguas, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á José Fernández Blanco, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el dia 31 del corriente, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirá con todos los medios de prueba que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1894.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, José Ballester. J—5128

D. Carlos de Entrambasaguas, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita y llama á Manuel Huertas, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el dia 31 del actual, á las diez de su mañana, para celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirá con todas las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1894.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, José Ballester. J—5127

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

Inventario balance en 30 de Junio de 1894, aprobado por la junta general de accionistas de 5 de Agosto de este año.

Pesetas.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Metálico en caja', 'Letras y pagarés', 'Efectos á metálico y vencimiento medio de quince dias', 'Efectos ó valores públicos', 'Obligaciones por cobrar'.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital desembolsado por los señores accionistas', 'Depósitos', 'Cuentas corrientes', 'Dividendos de beneficios pendientes de pago', 'Obligaciones por pagar', 'Saldo de cuentas transitorias', 'Saldo de corresponsales', 'Corredores', 'Fondo de reserva', 'Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias'.

Barcelona 18 de Agosto de 1894.—Los Directores, Manuel Girona.—Oscar Pascual. X—350

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 21 de Agosto de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Cambio oficial sobre plazas del Reino'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities including Alabaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Hija, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lrida, and Mares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE AGOSTO DE 1894

Table showing exchange rates for 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.' including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. interior', 'Idem amortizable al 2 por 100', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'91-30'94 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 22'65-22'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1894.

Table with columns: ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Agosto de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna capital.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 21, 22, 23 y 24 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', 'En rústica'.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes de Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Sinforiano, Fabriciano, Hipólito y Timoteo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas (plaza de San Nicolás).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.